



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Lunes, 27 de agosto de 2007 Núm. 165	Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) Precio (€) Anual 130,00 Semestral 70,20 Trimestral 36,70 Ejemplar ejercicio corriente 0,65 Ejemplar ejercicios anteriores 0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL			
Ayuntamientos			
León	1	Fabero	19
Ponferrada	13	San Esteban de Nogales	20
Crémenes	13	Laguna Dalgá	20
Trabadelo	14	Camponaraya	20
Cubillos del Sil	14	Cacabelos	20
Peranzanes	14	Santiago Millas	20
Sena de Luna	15		
Santovenia de la Valduncina	16	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Garrafe de Torío	16	Delegación Territorial de León	
San Millán de los Caballeros	16	Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	21
Candín	17		
Sobrado	17	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	
Villamandos	17	Subdelegación del Gobierno en León	
Castrillo de la Valduerna	18	Jurado Provincial de Expropiación Forzosa	22
Valderas	18	Tesorería General de la Seguridad Social	
Castrocontrigo	18	Dirección Provincial de León	
Grajal de Campos	18	Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	36
La Robla	19		
Santa Colomba de Somoza	19	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
		Juzgados de lo Social	
		Número tres de León	40

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

En León, a 25 de julio de 2007

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 27 de junio de 2007 se acordó designar Concejala Delegada de Comercio y Consumo a doña María Rodríguez Díaz, que comprendía la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, y la

facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las siguientes materias:

- a) Autorización para la instalación de mesas y sillas en la vía pública con finalidad lucrativa (altas, bajas y modificaciones).
 - b) Para la instalación de carteles anunciadores, expositores, etc. en terrenos de uso público (altas, bajas y modificaciones).
 - c) Autorizaciones para la realización de actividades promocionales en la vía pública.
 - d) Autorización para otras actividades en vía pública, tales como puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, exposiciones, mercadillos en la vía pública por periodo de tiempo determinado.
- A la vista de la petición de la interesada y los informes incorporados, se acuerda rectificar la denominación de la delegación de referencia

que pasará a ser “Concejala Delegada de Sanidad, Comercio y Consumo”.

Las resoluciones adoptadas por la Concejala Delegada en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de cada órgano.

Se acuerda igualmente publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el nombramiento y delegación efectuada, que surtirá efecto desde el día de hoy, con independencia de la fecha de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización de las Entidades Locales.

Se acuerda también notificar el nombramiento a la interesada, dar cuenta de esta resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y trasladarla a los departamentos municipales pertinentes.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, don Francisco Javier Fernández Álvarez, y yo, la Vicesecretaria, en funciones de Secretaria, doy fe. 8384

* * *

PLIEGO RECTOR Y CONVOCATORIA PÚBLICA POR CONCURSO ABIERTO PARA CONTRATAR LA EXPLOTACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LA PISCINA CLIMATIZADA DE LA PALOMERA

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, mediante concurso por procedimiento abierto, de la explotación de la cafetería sita en las instalaciones deportivas de la piscina cubierta de La Palomera, se somete el mismo a información pública para reclamaciones, por un periodo de 8 días hábiles, las cuales deberán ser presentadas, dentro del plazo indicado, en el Registro General Municipal.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública para la presentación de ofertas concurrentes al referido concurso, las cuales deberán cumplir, entre otras, las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: Es objeto de este contrato la adjudicación, mediante el procedimiento abierto y por el sistema de concurso, de la concesión administrativa del uso y explotación de la cafetería ubicada en las instalaciones de la piscina cubierta de La Palomera.

Licitadores.- Podrán licitar las personas, naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incluidas en alguna de las causas de prohibición que se especifican en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Importe del contrato.

a) Se establece, como tipo licitatorio de este concurso, un canon de la concesión mínimo de 200,00 euros mensuales, al alza, que deberá ser ingresado periódicamente en la Tesorería Municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes. Esta cantidad se incrementará anualmente de acuerdo con el aumento del IPC.

- En el tipo licitatorio establecido se hallan incluidos los gastos correspondientes a los consumos de electricidad, agua y basura, que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad de la concesión.

b) Se presentará por el licitador la lista de precios de los bienes consumibles que ha de regir en la concesión, que no podrá modificarse sin autorización del Ayuntamiento. La lista de precios podrá ser revisada, siempre a solicitud y motivación del concesionario, transcurridos seis meses desde el inicio del contrato o cumplido dicho plazo desde la última revisión realizada.

Duración del contrato: La duración del contrato de la concesión es de dos años, con posibilidad de dos prórrogas anuales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

Se establece un periodo de prueba de 6 meses, pudiendo cualquiera de las partes dar por concluido el contrato, avisando de tal cir-

cunstancia con siete días de antelación a la finalización de dicho periodo.

Fianzas.

-Fianza provisional: 96,00 euros.

-Fianza definitiva: 4 por cien del canon de adjudicación, calculado sobre los años de duración de la concesión, sin incluir las prórrogas.

-Garantía adicional: 600,00 euros, para responder y garantizar la gestión, en cuanto se refiere al buen uso y correcta conservación del mobiliario y demás elementos (maquinaria, vajilla, cristalería, etc.) afectos a la concesión.

Presentación y apertura de plicas: Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados, lacrados y titulados, en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, finalizando el mismo a las 13.00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil, debiendo contener toda la documentación que se detalla y describe en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares rector del concurso, habiendo de ajustarse la proposición económica al modelo siguiente:

“Don, mayor de edad, con domicilio en, en la calle/plaza, número, con DNI número, actuando en su propio nombre (o en el de, según poder bastanteado que acompaña):

Expone:

Primero.- Que, enterado de la convocatoria para la adjudicación, mediante procedimiento abierto y por concurso, de la concesión de la explotación de la Cafetería ubicada en las instalaciones de la piscina cubierta de La Palomera, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número, correspondiente al día de de, y con pleno conocimiento de los pliegos de cláusulas administrativas particulares regulador del mismo, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad y con estricta sujeción al mismo, formula la presente:

Oferta:

- Denominación del licitador: (Indíquese nombre y, en su caso, razón social o nombre comercial).

- Datos del licitador: Indíquese domicilio completo, código postal, teléfono, fax, télex, y Número de Identificación Fiscal).

- Canon mensual: (Indíquese con claridad el canon mensual ofertado para la prestación del servicio de referencia, IVA excluido).

- Lista de precios que regirá en la concesión: (Indíquese con claridad la lista de precios de venta al público de los diferentes bienes consumibles incluidos en dicha prestación).

Segundo.- Que de venir gravado el canon de la concesión anteriormente ofertado por algún tributo, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), se compromete a hacer efectivas las liquidaciones correspondientes, al tipo de gravamen que sea de aplicación.

León, a, de de 2007.

(firma del licitador).”

Las proposiciones económicas presentadas se abrirán a las 13.00 horas del sexto día hábil siguiente al de la apertura del sobre relativo a la “Documentación”, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se trasladará la apertura al primer día hábil siguiente.

La adjudicación se realizará por el Órgano Municipal competente, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios y previo dictamen de la Mesa de Contratación.

Si se produjesen reclamaciones en plazo contra el pliego de condiciones particulares regulador del concurso, se suspenderá temporalmente la licitación hasta que las mismas se resolvieren.

El expediente se halla de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser consultado por las personas interesadas.

León, 6 de agosto de 2007.-El Alcalde, P.D., Javier Chamorro Rodríguez.

8689

120,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PLIEGOS RECTORES Y CONVO-
CATORIA POR CONCURSO ABIERTO DE UN SUMINISTRO DE MA-
TERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Habiendo sido aprobados por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento los pliegos de cláusulas administrativas y facultativas particulares que han de regir en el concurso, por procedimiento abierto, para contratar el suministro de “conductores eléctricos para la ejecución de obra nueva de mantenimiento”, se expone al público para reclamaciones por un período de 8 días hábiles, habiendo de presentarse éstas en el Registro General Municipal dentro del plazo señalado, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Simultáneamente, se convoca una licitación pública para la presentación de ofertas concurrentes al referido concurso, según las prescripciones señaladas en los pliegos aprobados al efecto, debiendo de ajustarse aquéllas, de entre otras, a las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: Es objeto del presente contrato la adquisición de conductores eléctricos para la ejecución de obra nueva de mantenimiento, que cumplan las características específicas señaladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, aprobado al efecto.

Importe del contrato: Se establece, como importe máximo del contrato, la cantidad de 238.077,24 euros, IVA incluido.

Licitadores: Podrán licitar las personas, naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incluidas en alguna de las causas de prohibición que se especifican en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

Duración del contrato:

Plazo de entrega.- Un (1) mes, contado a partir del instante de realización del pedido.

Plazo de garantía.- Un (1) año.

Fianza provisional: 4.761,00 euros.

Fianza definitiva: Cuatro (4) por cien del precio de adjudicación.

- Presentación y apertura de plicas: Las proposiciones, en dos sobres titulados, cerrados y lacrados, conteniendo la documentación que se detalla en la cláusula “séptima” del pliego administrativo rector del concurso, se presentarán en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de León (Servicio de Asuntos Generales), en mano o por correo certificado, dentro del plazo de quince días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, finalizando dicho plazo a las 13.00 horas del último día resultante, que, si coincidiera en sábado, o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente, debiendo de ajustarse la propuesta económica al modelo que seguidamente se expresa:

“Don, mayor de edad, con domicilio en, en la calle/plaza, número., con Documento Nacional de Identidad número, actuando en su propio nombre (o en el de, según poder bastanteado que acompaña):

Expone:

Primero.- Que, enterado de la convocatoria para la contratación, mediante procedimiento abierto y por concurso, del suministro de (detállese la clase de suministro), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número ..., correspondiente al día de de, y con pleno conocimiento de los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas, reguladores del mismo, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad y con estricta sujeción a los mismos, formula la presente:

Oferta:

- Denominación del suministrador: (Indíquese nombre y, en su caso, razón social o nombre comercial).

- Datos del suministrador: (Indíquese domicilio completo, código postal, teléfono, fax, télex, y Número de Identificación Fiscal).

- Características del suministro: (Indíquese las características técnicas de los bienes ofertados).

- Importe del suministro: (Indíquese con claridad el importe ofertado de los bienes a suministrar).

Segundo.- Que, a todos los efectos, dentro de la presente oferta están comprendidos no sólo el precio del producto o bien a suministrar, sino también todos los demás gastos e impuestos que gravan el mismo, incluso el IVA, tratándose pues de precios finales del citado producto, esto es, puestos en la dependencia, colegio o servicio municipal que por el Ayuntamiento se indique.

León, a de de 2007.

(Firma del licitador)”

El sobre de la oferta de las proposiciones presentadas y admitidas se abrirá a las 13.00 horas del sexto día hábil, después de la apertura del sobre de documentación, salvo que coincida en sábado, en cuyo caso se trasladará al primer día hábil siguiente.

La adjudicación se realizará por el Órgano Municipal competente, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios, y teniendo en cuenta la propuesta elevada por la Mesa de Contratación.

Si se produjeran reclamaciones contra los pliegos de condiciones particulares aprobados, se aplazará la licitación durante el tiempo necesario que ocupe la resolución de las mismas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en horas de oficina.

León, 10 de agosto de 2007.-El Alcalde, P.D., Humildad Rodríguez Otero.

8850

76,00 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

- A Restauración Evaro SL, para cafetería-restaurante en calle Emilio Hurtado s/n-Expte. 714/05 de Establecimientos.

León, 1 de agosto de 2007.-El Alcalde (ilegible).

8642

8,80 euros

* * *

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN
DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL
P.G.O.U. NC 20-02: NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO A DETER-
MINADOS INTERESADOS

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2007 se notificó la propuesta de Estatutos del Sector NC 20-02, a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, transcribiéndose a continuación el texto literal de la citada providencia así como el Proyecto de Estatutos, para que sirva de notificación a determinados interesados, dada la imposibilidad de proceder a la misma por el trámite usual, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Interesados	Domicilio
Teresa Gordón Díez	León
Amadeo Alejandro Sánchez	León

“Providencia:

En la ciudad de León a 5 de junio de 2007.

Visto el expediente número 227/2006 de la Adjuntía de Urbanismo, promovido por don Avelino López Camba, en representación de EPAAT SL, solicitando la aprobación del Proyecto de Estatutos de

la Junta de Compensación del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana "NC-20-02", y

Resultando: Que, por virtud de acuerdo del Pleno Municipal de fecha Pleno 29 de diciembre de 2006, tuvo lugar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el que se establece la ordenación detallada del Sector de suelo urbano no consolidado NC-20-02.

Resultando: Que, la entidad EPAAT SL, solicita de este Ayuntamiento la tramitación y aprobación del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, acompañando a su solicitud, además del indicado Proyecto, la documentación acreditativa de la titularidad de la superficie de suelo correspondiente al porcentaje de aprovechamiento necesario para el ejercicio de la iniciativa que prevé el artículo 80 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Concretamente, se aportan notas simples expedidas por el Registro de la Propiedad en relación con las parcelas integradas en el Sector, así como certificaciones catastrales y escrituras públicas de compraventa.

Considerando: Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 189.1 y 260 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, constituye presupuesto para la gestión urbanística la aprobación definitiva del instrumento que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.1 de la Ley de Urbanismo y 259 del Reglamento, el sistema de compensación podrá utilizarse a iniciativa del propietario o propietarios a los que corresponda al menos el 50% del aprovechamiento lucrativo de la unidad de actuación, legitimación que resulta acreditada con la documentación presentada por los promotores del procedimiento.

Considerando: Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81.1 de la Ley de Urbanismo y 260 en relación con el artículo 193 del Reglamento, presentados los Estatutos por los propietarios habilitados para ello, el Ayuntamiento los notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia de quince días, resolviéndose sobre la aprobación definitiva de los Estatutos una vez finalizado dicho plazo.

Vistas las atribuciones que a esta Alcaldía le son conferidas por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, he resuelto:

Único: Notificar la propuesta de Estatutos del Sector de suelo urbano no consolidado del Plan General de Ordenación Urbana NC-20-02, a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia en el procedimiento por quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, durante cuyo plazo podrán efectuar alegaciones y presentar cuantos documentos consideren oportunos en relación con la citada propuesta de Estatutos, que podrá ser consultada en el Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, Adjuntía de Urbanismo, ubicada en la planta 5ª del edificio consistorial (avenida Ordoño II, 10), en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Se hace saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si antes del vencimiento del plazo de audiencia, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el indicado trámite.

Así lo acordó, mandó y firma, el Ilmo. Sr. Alcalde, ante mí el Secretario, que doy fe.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos. Contra la anterior providencia, por ser un acto de trámite que no impide continuar el procedimiento ni produce indefensión, no cabe recurso alguno. No obstante, podrá Vd. interponer los que estime convenientes en defensa de sus derechos."

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA A CONSTITUIR PARA LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL SECTOR "NC-20.02" DEL P.G.O.U. DE LEÓN.

Título I.- Denominación, domicilio, objeto, ámbito y duración.

Artículo 1º.- De la denominación.

1.- Con la denominación de Junta de Compensación del Sector "NC-20.02" se constituye una entidad urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

2.- La Junta de Compensación está integrada por los propietarios de los terrenos incluidos dentro del ámbito del Sector NC-20.02, del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en término municipal del mismo nombre, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos y en su caso por las empresas urbanizadoras que se incorporen a la misma.

3.- Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en concreto por las leyes siguientes:

a) Normativa estatal:

-Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

-T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en aquellos preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional 69/97 y los no derogados por la anterior Ley.

-Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

B) Normativa autonómica.

-Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

-Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la anterior.

-Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 2º.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de León, calle Martín Sarmiento, 28-4º derecha, CP 24004.

2.- Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Órganos Urbanísticos competentes.

Artículo 3º.- Objeto.

Constituye el objeto de la Junta de Compensación la gestión y ejecución de la urbanización del Sector NC-20.02 de Plan General de Ordenación Urbana de León, mediante el sistema de compensación previsto y regulado en la Ley 5/199, de 8 de abril de, de Urbanismo de Castilla y León (capítulo III del título III) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León (capítulo IV, título III), con los efectos previstos en los artículos 252, 259 y siguientes del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

1.- Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación - y, en su caso, a las empresas urbanizadoras incorporadas a aquella- los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable, mediante el correspondiente Proyecto de Actuación con determinaciones completas sobre reparcelación y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

B) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolle las determinaciones básicas previstas en el Proyecto de Actuación, en cuanto al Sector "NC-20.02", las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta

o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.- Para lo no previsto en estos estatutos en cuanto a la adjudicación de las obras, se estará a lo regulado sobre el particular, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

C) Solicitar al Ayuntamiento de León -en calidad de beneficiaria-, cuando proceda, la expropiación forzosa (por el procedimiento de tasación conjunta) de terrenos en los supuestos previstos en los presentes estatutos y legislación aplicable.

D) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León, así como ante los jueces y tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

F) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

G) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de aquella, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas.

H) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Reparcelación entre los miembros de la junta.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar del Ayuntamiento de León, la aprobación del Proyecto de Actuación y/o los de Urbanización y Reparcelación y del expediente de expropiación, en su caso.

K) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Urbanismo de Castilla y León.

L) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

M) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2.- En el supuesto del apartado C) del párrafo anterior, la expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta se tramitará por el Ayuntamiento de León, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.- La Junta de Compensación prestará la colaboración administrativa necesaria en el desarrollo de los expedientes que se generen en todo el proceso urbanístico.

3.- Los terrenos expropiados serán adjudicados en el Proyecto de Reparcelación entre los miembros de aquella, proporcionalmente a las cuotas que correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a fin de sufragar gastos de urbanización.

Artículo 4º.- Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación es el de la unidad de actuación que se corresponde con el Sector "NC-20.02", definido en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, vigente en este momento; con el objeto de completar la ordenación detallada fijada por el P.G.O.M. para el indicado Sector, se ha formulado Estudio de Detalle del que resultan las siguientes determinaciones básicas:

-Situación: se encuentra situado en el sur de la ciudad, entre la margen derecha del río Bernesga, el linero sur del denominado en su día Polígono Industrial de Vilecha Oeste, el ferrocarril (con el que no linda), un sector de suelo urbanizables y otras parcelas, entre las que se encuentran algunas de sistema general.

-Clase de suelo: Urbano.

-Categoría: No consolidado.

-Aprovechamiento lucrativo máximo: 71.294,76 m².

-Superficie (una vez reajustados sus linderos): 98.229,32 m², de los que 3.169,64 m² son de carácter demanial (corresponden a la carretera de Vilecha, de titularidad municipal); por tanto la superficie neta del Sector es de 95.059,68 m².

Artículo 5º.- Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de León del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación y de la constitución de la misma.

Título II.- Del órgano urbanístico de control.

Artículo 6º.- Órgano Urbanístico de Control

El Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente le estén atribuidas a otras administraciones públicas.

Artículo 7º.- Facultades.

Corresponderán al Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

A) Tramitar y aprobar, el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación y las modificaciones acordadas por la Junta de Compensación.

B) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

C) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación o de los que incumplan sus obligaciones.

D) Aprobar el Proyecto de Actuación, de Reparcelación y de Urbanización.

E) Suscribir con la Junta de Compensación -o con los miembros de la misma que lo soliciten si a ésta no interesare- convenios urbanísticos de gestión para la sustitución económica del aprovechamiento urbanístico que legalmente le corresponde por exceder del susceptible de apropiación por los propietarios.

F) Designar el representante legal de la administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

G) Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de todos los órganos de la Junta.

H) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

I) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta de Compensación.

J) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 8º.- Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1.- En el Registro de Urbanismo de Castilla y León se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2.- También deberán constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las empresas urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

3.- La Junta de Compensación instará del Órgano Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Órgano pueda actuar de oficio.

Título III.- De los requisitos de incorporación a la Junta de Compensación.

Artículo 9º.- Composición de la Junta de Compensación.

1.- La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos, sean fundadores o adheridos a la misma que se encuentren afectados por la actuación. Conforme al artículo 67.2.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se reconoce el derecho de los propietarios afectados por la actuación urbanística a la que estén vinculados a incorporarse en las mismas condiciones y con análogos derechos que los miembros fundadores.

2.- En el supuesto de usufructo de parcelas, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación reside en el nudo propietario.

3.- También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Sector, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

4.- La cuota de participación de tales empresas urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo.

Artículo 10º.- Copropiedad de fincas y limitación de la capacidad de obrar de sus propietarios.

1.- Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición.- En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el Ayuntamiento de León a propuesta de la Junta de Compensación.

2.- En el supuesto de que algunas de las fincas a derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de las mismas.

Artículo 11º.- Plazo: Variaciones.

En caso de transmisión de un bien incorporado a la Junta de Compensación, tanto el transmitente como el adquirente tendrán la obligación de comunicar a la Junta tal variación en la titularidad dominical y, en la constitución, variación o extinción de las cargas o gravámenes.- La referida comunicación habrá de llevarse a cabo en un plazo de quince días desde la transmisión.

Artículo 12º.- Empresas urbanizadoras.

1. En cualquier momento podrán incorporarse como adheridos a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras a que se refiere el artículo 9.3 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión del sector.

2.- Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la empresa urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.- Asimismo, deberá especificarse la cantidad que aporta para llevar a cabo las obras de Urbanización del Sector, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4.- El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la empresa urbanizadora, al Ayuntamiento de León y al Registro de entidades colaboradoras.

5.- Dichas empresas urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habrán de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación.- En otro caso lo designará la Junta, de entre los componentes del Órgano de Administración de la Empresa de que se trate. -

Título IV.- De la constitución de la Junta de Compensación.

Artículo 13º.- Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento de León y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 14º.- Convocatoria.

1.- Los propietarios de los terrenos afectados (promotores de la actuación urbanística) designarán notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública y lo notificarán a todos los propietarios, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2.- Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de constitución.

Artículo 15º.- Escritura de constitución.

1.- La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de miembros de la Junta de Compensación y en su caso empresas urbanizadoras.

B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.-

D) Acuerdo de constitución y Estatutos.

2.- Dos copias autorizadas de la escritura de constitución y una de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de León quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento de León elevará el acuerdo, junto con una copia autorizada de la escritura de constitución, al Registro de Urbanismo de Castilla y León, archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el Registro de Urbanismo de Castilla y León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de León.

Título V.- De los órganos de gobierno y administración.

Artículo 16º.- Órganos de Gobierno y Administración.

1.- Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2.- Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente.

Capítulo 1º.- De la Asamblea General.

Artículo 17º.- Concepto y composición.

La Asamblea General es el Órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los miembros de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de todos sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 18º.- Facultades.

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas, en su caso.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la Junta de Compensación y establecimiento de las correspondientes derramas.

C) Designar los miembros del Consejo Rector y los censores de cuentas, en su caso, cargos que, de recaer en personas jurídicas habrán de ser desempeñados por la persona/s física/s designada/s al efecto por órgano competente de aquéllas.

D) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 29º.2.H) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación.

H) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización del Sector a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito de actuación.

Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 3º.1.D) de estos Estatutos.

K) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

L) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

M) Acordar la adquisición -o sustitución económica- del aprovechamiento urbanístico que legalmente corresponde a la administración actuante (Ayuntamiento de León) por exceder del susceptible de apropiación por los propietarios, concertando y suscribiendo a tal efecto los convenios urbanísticos que fueren precisos.

N) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el título IX de estos Estatutos.

Ñ) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al consejo Rector por estos estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 19º.- Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser:

A) Ordinarias.

B) Extraordinarias.

Artículo 20º.- La Asamblea General Ordinaria.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2.- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- se celebrará sesión para censurar la gestión y aprobar en su caso la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto, en su caso.

3.- En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas -en su caso- para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4.- En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

Artículo 21º.- Asamblea General Extraordinaria.

1.- Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicho Consejo miembros que representen, al menos, el cuarenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 40º de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3.- Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Artículo 22º.- Derecho de asistencia.

1.- Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante del Órgano Urbanístico de Control.

2.- Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

3.- Si la representación tuviera carácter permanente, el miembro que haga uso de tal facultad habrá de otorgar poder notarial bastante a favor de su representante.

Artículo 23º.- Convocatoria.

9.- Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta y al representante del Órgano urbanístico de control, con ocho días de antelación,

como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse, pudiendo sustituirse la carta certificada por citación entregada personalmente, con la misma antelación.

2.- Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

3.- La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los miembros, en la forma dispuesta por el artículo 21º.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá de tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4.- La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los miembros en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior con el informe de los Censores, en su caso, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Artículo 24º.- Constitución.

1.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por si o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 40º de estos Estatutos.

2.- Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá validamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo en todo caso asistir el presidente y el secretario, o las personas que estatutariamente les sustituyan.

3.- Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 25º.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector -o quién reglamentariamente le sustituya-, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 40º de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente, tendrá calidad dirimente.

3.- Si a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Actuación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de León, y, a través de éste, al Registro de Urbanismo de Castilla y León; a dichas participaciones o cuotas habrán de referirse en cada momento, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

4.- No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento y rectificación de cuotas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 40º de estos Estatutos.

5.- Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Artículo 26º.- Actas y certificaciones.

1.- De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, y en ellas se harán cons-

tar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.- Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los miembros o de los Órganos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo 2º.- Del Consejo Rector.

Artículo 27º.- *Designación.*

1.- El Consejo Rector estará compuesto cinco vocales, como máximo, el representante del Órgano Urbanístico de Control más, en su caso, el Secretario no consejero.- Los consejeros serán elegidos por la Asamblea, pudiendo ser vocales los mismos miembros de la Junta o cualquier persona o personas que éstos designen como representantes.

2.- El Consejo tendrá un Presidente, Vicepresidente -en su caso- y Secretario, quienes asimismo lo serán de la entidad, pudiendo el cargo de secretario ser desempeñado por un no consejero.- Dichos cargos podrán ser designados directamente por la Asamblea al elegir a los consejeros o, en su defecto, se designarán por el propio Consejo; en cuanto al representante del Órgano Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación, que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

3. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 28º.- *Duración del cargo.*

1.- El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de cuatro años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2.- La designación de representante del Órgano Urbanístico de control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3.- En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4.- Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del cargo.

Artículo 29º.- *Facultades.*

1.- Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados a ésta.

2.- Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

F) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro Sociedades, empresas, particulares, etc.

H) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración -tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.- relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los de la misma, en los supuestos del artículo 18.G) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

J) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del artículo 43 -de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Órganos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

M) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los miembros dicho cambio.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

3.- Y cuantas otras facultades resulten de la legislación urbanística y de los presentes estatutos.

Artículo 30º.- *Convocatoria.*

1.- El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de sus miembros.

2.- La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de tres días de antelación; quedando validamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3.- Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Artículo 31º.- *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por la mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Artículo 32º.- *Actas y certificaciones.*

1.- De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.- Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

3.- A requerimiento de los miembros o de los Órganos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Capítulo 3º.- Del Presidente.

Artículo 33º.- *Nombramiento.*

El Presidente será designado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.2 y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 34°.- Funciones.

Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido, en caso de renuncia, por otro de los asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Órganos de Gobierno; pudiendo otorgarse poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio; y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación, y en general realizar los actos de administración, gestión o disposición que el Consejo determine.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o les sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

*Capítulo 4°.- Del Secretario.**Artículo 35°.- Nombramiento.*

El secretario será designado del modo indicado en el artículo 27.2 y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 36°.- Funciones.

Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto -salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá derecho a voto-, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de los presentes Estatutos.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas, diligenciados al efecto; notificando a los de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos órganos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

C) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

E) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 37°.- Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo Rector de menor edad; y, en caso de urgencia el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

*Capítulo 5°.- Del Gerente.**Artículo 38°.- Nombramiento.*

El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación cuando las circunstancias así lo aconsejen y su nom-

bramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo Rector.

Artículo 39°.- Funciones.

Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, previo apoderamiento al efecto y por delegación del Presidente del Consejo Rector, a la Junta de Compensación ante los Órganos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquella.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de éste último.

E) Cuantas otras le encomiende el Consejo Rector o la Asamblea General en todo caso.

*Título VI.- De los derechos y obligaciones de los miembros.**Artículo 40°.- Cuotas Sociales.*

1.- La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Reparcelación, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2.- Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

3.- La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.- A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como recibo justificativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, etc. En cuanto a la inmatriculación de la finca o reanudación del tracto sucesivo interrumpido, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueba las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la L.H. sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, y en especial lo establecido en los artículos 8 y 9 del mismo.

4.- Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad de la finca prevalecerá esta última.

5.- Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado es quien tendrá la cualidad de socio; y en el supuesto de que no declarase alguna carga, o que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6.- El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectado por el Proyecto de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios, no influirá en la participación de los miembros y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Expropiación Forzosa, considerándose aquel como parte del costo de las obras de urbanización del Sector.

7.- Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos decidirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8.- En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

Artículo 41º.- Terrenos con gravamen real.

En caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 42º.- Derechos de los miembros.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

-A) Ejecutar sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que le hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición con las limitaciones del artículo 43º.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas la parte de patrimonio de aquella que les correspondiera.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en disposiciones legales de aplicación.

Artículo 43º.- Obligaciones de los miembros.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones de planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 40º.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.- En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registro de la Propiedad la práctica de las anotaciones a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de notificaciones, el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto llevará el Secretario del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización del Sector, en los términos establecidos por estos estatutos y la legislación vigente.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

H) Otorgar, en su caso los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc, resultantes del planeamiento urbanístico.

I.- Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación -en caso de no existir acuerdos entre los interesados- el Consejo Rector a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de León.

2.- En el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que por ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quién quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.- A este fin, en la escritura pública de compraventa a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

Título VII.- Del régimen económico.

Artículo 44º.- Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

A) Las aportaciones de los miembros.

B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc, que se obtengan.

C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

D) Las rentas y productos de su patrimonio.

E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 45º.- Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

A) Promoción de la actuación urbanística.

B) Financiación de las obras de urbanización del Sector y de las que acuerden los Órganos de Gobierno.

C) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guarda, vigilancia, etc.

D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado C) del artículo 3º.1 de estos Estatutos.

E) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

F) El coste de tramitación del Plan Parcial de Ordenación del Sector y de los demás Proyectos que fueran precisos.

G) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución del planeamiento urbanístico; así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el Proyecto de Urbanización.

Artículo 46º.- Pago de aportaciones.

1.- El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los integrados en la Junta de Compensación definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.- La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40º de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3.- Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y transcurrido dicho plazo el miembro moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado al efecto, podrá solicitar del Ayuntamiento y previo requerimiento de la Junta de Compensación al interesado, la exacción por vía de apremio, para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea.

El miembro moroso será requerido fehacientemente por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, para que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción abone la cantidad total adeudada.- Una vez transcurrido ese plazo sin hacer efectivo el pago, la Junta de Compensación solicitará del Ayuntamiento que, inicie el procedimiento de apremio, donde se incluirán los intereses adeudados a la Junta de Compensación.

El miembro deudor será responsable de todos los gastos ocasionados por su actuación, incluyendo los de abogado y Procurador, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a la Junta de Compensación por no efectuar el pago.

En último extremo, se podrán expropiar los derechos del miembro deudor en beneficio de la Junta.

Artículo 47º.- Actuaciones.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales, en cuyo supuesto el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

Título VIII.- Del régimen jurídico.

Artículo 48º.- Vigencia de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos una vez aprobados por el Ayuntamiento de León, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, tendrán naturaleza obligatoria para los miembros de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos establecidos en la legislación vigente.

2.- Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.D) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 49º.- Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Órganos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 50º.- Recursos administrativos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que ha de resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

Contra los acuerdos de los órganos de la entidad, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento, que se resolverá de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 en su redacción dada por la Ley 41/1999.

Artículo 51º.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León de la urbanización completa del Sector.

2.- En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración.

Artículo 52º.- Interdictos de retener y recobrar.

1.- Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover acciones de tutela sumaria de la posesión (anteriormente interdictos de retener y recobrar la, posesión) frente a las decisiones de aquélla adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2.- Tampoco procederá la acción de tutela sumaria de la tenencia o recuperación de la posesión cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

Título IX.- De la disolución y liquidación.

Artículo 53º.- Causas de disolución.

1.- La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

A) Cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º de estos Estatutos.

B) Por mandato judicial o prescripción legal.

2.- En todo caso, será necesaria la aprobación por parte del Ayuntamiento de León.

3.- La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiera lugar.

4.- El Consejo Rector estará facultado con las limitaciones que la Asamblea General acuerde para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 54º.- Liquidación.

Acordada validamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de León el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Artículo 55º.- Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación el patrimonio común si lo hubiere se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas de participación en dicha junta; procediéndose a cancelar la anotación registral.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

Segunda.- La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

Tercera.- A los miembros de la Junta de Compensación les será entregado en el acto de la Asamblea constitutiva de ésta, un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 193 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

León, 31 de julio de 2007.-El Alcalde, P.D., Francisco J. Gutiérrez González.

8643

* * *

PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO 15-02 "LOS JUNCALES": APROBACIÓN INICIAL

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de sesión celebrada el día 17 de julio de 2007, se aprobó inicialmente el Proyecto de referencia, según documentación presentada por la mercantil Viproelco SA transcribiéndose seguidamente la parte resolutive del mencionado acuerdo:

"...Se acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación del Sector de suelo urbanizable debilitado ULD 15-02, denominado "Los Juncasles" presentado el día 28 de febrero de 2007 y sustituido por otro docu-

mento cuya presentación se produjo el día 19 de abril siguiente por la mercantil Viproelco SA, representada por don Cecilio Vallejo Fernández, cuyo Proyecto comprende las determinaciones completas sobre repartición y las básicas sobre urbanización y ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio Romero García, en el marco de la normativa aplicable al sistema de concierto, como sistema de actuación propuesto por la citada entidad mercantil, en su calidad de propietaria única de la totalidad de los terrenos del Sector, a excepción de los de uso y dominio público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en este sistema asumirá el papel de urbanizador la citada entidad mercantil en su calidad de propietaria única de la totalidad de los terrenos del Sector que no son de uso y dominio público.

2º.- El presente acuerdo se notificará a los propietarios y titulares de derechos que constan en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro, así como a los titulares de los derechos y cargas que gravan los inmuebles de origen. Concretamente:

- Agelco SL.

- Caja España de Inversiones CAMP.

3º.- Proceder a la apertura de un trámite de información pública, a fin de que durante el plazo de un mes, pueda consultarse en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento toda la documentación relacionada con el presente expediente, así como formular y presentar cuantas alegaciones y documentos se consideren oportunos.

A este fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.3.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se procederá a la inserción del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del Reglamento de Urbanismo, la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación objeto de este expediente, queda condicionada a la previa o simultánea aprobación del Plan Parcial del Sector ULD 15-02, en el que se establecen las determinaciones de ordenación detallada del mismo.

5º.- Significar al promotor del procedimiento que, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Actuación y, con carácter previo a su depósito en el Registro de la Propiedad, deberá resultar acreditado el ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad de 1.911.334 euros, en concepto de compensación en metálico del aprovechamiento urbanístico que excede del que corresponde a los propietarios del Sector.

6º.- Significar igualmente al promotor del procedimiento que serán de su cuenta los gastos de publicación de este acuerdo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 198.3.a.2º y 199 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

7º.- Solicitar del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas integradas en el Sector e inscritas en el Registro número 3 de León, cuyos datos registrales se relacionan seguidamente:

- Tomo 3199, libro 366, folio 27, finca registral 18.946 de la sección 3.
- Tomo 3195, libro 365, folio 124, finca registral 19.245 de la sección 3.
- Tomo 3110, libro 332, folio 99, finca registral 1.156 de la sección 3.
- Tomo 3169, libro 357, folio 104, finca registral 19.019 de la sección 3.
- Tomo 3169, libro 357, folio 185, finca registral 19.025 de la sección 3.
- Tomo 3176, libro 359, folio 104, finca registral 19.101 de la sección 3.
- Tomo 3180, libro 361, folio 80, finca registral 18.804 de la sección 3.
- Tomo 3176, libro 359, folio 107, finca registral 19.103 de la sección 3.
- Tomo 3169, libro 357, folio 137, finca registral 19.021 de la sección 3.
- Tomo 3222, libro 376, folio 62, finca registral 20.015 de la sección 3.
- Tomo 3222, libro 376, folio 66, finca registral 20.017 de la sección 3.
- Tomo 3222, libro 376, folio 70, finca registral 20.019 de la sección 3.
- Tomo 3222, libro 376, folio 74, finca registral 20.021 de la sección 3.
- Tomo 3222, libro 376, folio 56, finca registral 20.013 de la sección 3.
- Tomo 3199, libro 366, folio 38, finca registral 18.952 de la sección 3.

Asimismo, se solicita del indicado Registro la práctica de nota al margen de las expresadas fincas, dejando constancia de la iniciación del procedimiento y de los asientos que correspondan, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

8º.- Comunicar a la entidad promotora del procedimiento la obligación que le incumbe de abonar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Urbanismo y Ordenanzas Fiscales, los gastos derivados de la tramitación de los instrumentos de gestión, a cuyo efecto le serán oportunamente notificadas las correspondientes liquidaciones tributarias.

Este acuerdo se adopta por delegación, en virtud de acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2007, y se entiende dictado por el Pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria."

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 251.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General (de 9 a 14 horas). Durante la información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente objeto de la misma, y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

León, 31 de julio de 2007.-El Alcalde, P.D., Francisco J. Gutiérrez González.

8644

84,80 euros

* * *

PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL SECTOR SOA 15-03: APROBACIÓN DEFINITIVA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2007, se aprobó definitivamente el Proyecto de referencia, promovido por Junta de Compensación de la Unidad de actuación SOA 15-03 "La Industria", transcribiéndose a continuación el texto literal de la parte resolutive del mencionado acuerdo:

"...Se acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación del Sector de Ordenación Asumida 15-03 del Plan General de Ordenación Urbana de León, denominado en el precedente Plan General Unidad de Actuación "La Industria", presentado por don Luis González Rodríguez, en su condición de Presidente de la Junta de Compensación del citado ámbito, el día 1 de junio de 2007 y redactado por los arquitectos don Jesús y don Miguel Ángel Martínez del Cerro, en el que se introducen los cambios procedentes respecto del aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2007 y se introducen determinadas modificaciones, descritas en los antecedentes de este acuerdo.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y practicar notificación del mismo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad y a los demás interesados que consten en el Catastro.

3º.- Tal como prescribe el artículo 263.2 del Reglamento de Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación del presente acuerdo, por la Junta de Compensación habrá de constituirse una garantía de urbanización conforme al artículo 202 de la misma norma, por el importe necesario para asegurar la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de los propietarios afectados y del urbanizador, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la actuación.

El importe de la expresada garantía deberá ser equivalente al importe total de los gastos de urbanización previstos en el proyecto.

4º.- La aprobación definitiva del Proyecto de Actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Urbanismo y 252 y 263 del Reglamento producirá los siguientes efectos:

- La elección del sistema de compensación como sistema de ejecución de la actuación integrada y el otorgamiento de la condición de urbanizador, con carácter provisional, a la Junta de Compensación del Sector, en los términos y con las condiciones señalados en los artículos 191 y 235 del Reglamento de Urbanismo. Para adquirir tal condición con carácter definitivo, la Junta debe constituir la garantía de urbanización señalada en el apartado anterior.

- La afección real de la totalidad de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones exigibles para la ejecución de la actuación, en proporción a su porcentaje de la superficie total de la unidad. A efectos de constancia de dicha afección, una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación del Proyecto de Actuación, la Junta de Compensación debe depositar el Proyecto en el Registro de la Propiedad, para su publicidad y la práctica de los asientos que correspondan.

- La transmisión al municipio, en pleno dominio y libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deban ser objeto de cesión para su afección a los usos previstos en el planeamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal de suelo.

- La afección de los terrenos destinados en el planeamiento urbanístico para la ejecución de dotaciones urbanísticas públicas, a dicha ejecución, sin más trámites.

- La subrogación, con plena eficacia real, de las fincas de origen por las parcelas resultantes adjudicadas.

- La extinción de los derechos reales o cargas incompatibles con las determinaciones del planeamiento o con su ejecución, cuya indemnización se prevé en el Proyecto de Actuación presentado.

- Afección real de las parcelas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las obligaciones exigibles para la ejecución de la actuación y, en especial, al pago de los gastos de urbanización, conforme al saldo de la cuenta de liquidación correspondiente.

5º.- Dar traslado de un ejemplar del Proyecto de Actuación, debidamente diligenciado a la Consejería competente en materia de urbanismo, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Urbanismo de Castilla y León en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Urbanismo.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

7º.- Solicitar del Registro de la Propiedad número 3 de León, la cancelación de la nota marginal a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca siguiente, habida cuenta que la misma queda situada fuera del ámbito del Sector:

Inscrita en el tomo 2.632 del archivo, libro 171 de la sección 3ª del Ayuntamiento de León, folio 166, finca registral número 9.255 - antes número 2.200 del Ayuntamiento de Armunia- inscripciones 1ª y 2ª, a favor de don Miguel Fidalgo Fernández y otros.

8º.- Comunicar a la Junta de Compensación del Sector que deberá abonar la tasa devengada por la tramitación del Proyecto de Actuación, conforme a lo establecido en la vigente "Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades Municipales a instancia de parte", todo ello sin perjuicio del reintegro de los gastos derivados de la publicación de anuncios, expedición de certificaciones por el Registro de la Propiedad y cualesquiera otros que pudieren haberse derivado de la tramitación de los respectivos procedimientos."

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna,

recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos."

León, 2 de agosto de 2007.-El Alcalde, P.D., Javier Chamorro Rodríguez.

8641

93,60 euros

PONFERRADA

Aprobados por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2007 los padrones correspondientes al Suministro de agua y Servicio de Saneamiento, relativo al trimestre de abril, mayo y junio de 2007, se expone al público por espacio de 15 días en las oficinas de Aquagest, bajo la dependencia de la Tesorería Municipal y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra el referido Decreto, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante el Sr. Alcalde, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.

b) Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso, si se produce resolución expresa, o en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso si la Administración no lo resolviese expresamente.

c) Podrán utilizar también cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos servicios que queda abierto el cobro en periodo voluntario desde el día 9 de agosto de 2007 hasta el 9 de octubre de 2007, en las oficinas de la empresa Aquagest PTFA SA concesionaria del Servicio de Aguas, calle Ortega y Gasset, 18, bajo, de Ponferrada.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente, intereses de demora y demás costas del procedimiento, según lo preceptuado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Ponferrada, 6 de agosto de 2007.-El Alcalde Acctal., Juan Elicio Fierro Vidal.

8732

26,40 euros

CRÉMENES

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Crémenes en sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2007, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de la obra de "Adecuación de espacios públicos y mejora de servicios urbanísticos en el municipio de Crémenes" por procedimiento abierto mediante subasta.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de "Adecuación de espacios públicos y mejora de servicios urbanísticos en el municipio de Crémenes" por procedimiento abierto mediante subasta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA con una antelación mínima de trece días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 y 71 del TRLCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Crémenes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento, domicilio: Calle Juan Guereño, 18, 1º. CP: 24980 Crémenes. Teléfono 987 711 051. Fax: 987 711 007.

c) Número de expediente: 9/07.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: "Adecuación de espacios públicos y mejora de servicios urbanísticos en el municipio de Crémenes" conforme a la Memoria Valorada redactada al efecto.

b) Lugar de ejecución: Remolina, Velilla de Valdoré y Crémenes.

d) Plazo de ejecución: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 61.845,31 euros.

5. Garantía provisional. 1.236,91 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de Crémenes.

b) Domicilio: Calle Juan Guereño, 18, 1º.

c) Localidad y código postal: Crémenes, CP: 24980.

d) Teléfono: 987 711 051.

e) Telefax: 987 711 007.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme al TRLCAP y al pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del anuncio de licitación, en horario de oficina de 9.30 a 14.00 horas. Si el último día de presentación de la documentación coincidiera en sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula séptima del pliego de condiciones administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Crémenes.

2. Domicilio: Calle Juan Guereño, 18, 1º.

3. Localidad y código postal: Crémenes, CP 24980.

9. Apertura de las ofertas.

Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Crémenes a las 13.00 horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones; si coincidiera en sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil siguiente.

10. Otras informaciones. El pliego de cláusulas administrativas particulares y la memoria valorada estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas para su examen en el Ayuntamiento de Crémenes.

11. Gastos de anuncios. El importe de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA será por cuenta del adjudicatario

Crémenes, 14 de agosto de 2007.-El Alcalde, Javier Moisés López Pérez.

8840

60,80 euros

TRABADELO

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicataria.

Ayuntamiento de Trabadelo.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de un tractor.

b) Plazo de entrega: Un mes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 71.435,12 euros.

5.- Garantías: Provisional: 1.428,70 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Trabadelo.

b) Localidad: 24523 Trabadelo (León).

c) Teléfono: 987 566 413.

d) Fecha límite de obtención de documentos: Durante el plazo de presentación de las proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las catorce horas. Cuando el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se señala en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Trabadelo 24523 Trabadelo (León).

8.- Apertura de ofertas.

a) Lugar de la apertura: Ayuntamiento de Trabadelo.

b) Fecha: Según se reseña en el pliego de condiciones particulares, en horario de 13.00 horas.

9.- Otra información: La que se señala en el pliego de condiciones particulares.

10.- Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

Trabadelo, 13 de agosto de 2007.-El Alcalde, Ricardo Fernández González.

8845

32,00 euros

CUBILLOS DEL SIL

El Pleno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2007, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4/2007, en Presupuesto municipal prorrogado vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ambos en relación con el artículo 169.1 de la Ley señalada, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cubillos del Sil, 2 de agosto de 2007.-La Concejala Delegada de Acción Social, Sanidad, Promoción de Empleo y Organización Interna, Alejandra Calvo Fernández.

8570

PERANZANES

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 27 de mayo de 2007, y habiéndose procedido con fecha 16 de junio de 2007 a la constitución de la nueva Corporación Local.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

Resuelvo:

Primero. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Peranzanes a los siguientes Concejales con efectos desde el día siguiente a:

Sra. doña Henar María García Ramón.

Sr. don Laurentino Martínez Martínez.

Sr. don Guillermo Martínez Menéndez.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Delegar de forma específica a favor de la Teniente de Alcalde Sra. doña Henar María García Ramón el cometido específico de sustitución del Alcalde en caso de ausencia o enfermedad.

Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su publicación en el mismo; igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Peranzanes, 16 de junio de 2007.—El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

* * *

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 27 de mayo de 2007, y habiéndose procedido con fecha 16 de junio de 2003 a la constitución de la nueva Corporación Local.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

Resuelvo:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno local a los siguientes Concejales:

- Sr. don Guillermo Martínez Menéndez.

- Sr. don Laurentino Martínez Rodríguez.

Segundo. Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar una vez al mes en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Tercero. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, todas las que por ley a ella sean delegables.

Cuarto. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Decreto del nombramiento al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su publicación en el mismo; igualmente publicar el Decreto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Quinto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Peranzanes, 16 de junio de 2007.—El Alcalde, Vicente Díaz Fernández. 8377

SENA DE LUNA

En cumplimiento del art. 7 de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Las personas y actividades que se pretenden ejercer y para las que se ha solicitado licencia son las siguientes:

· Don José Luis Fernández Fernández, 16 cabezas de ganado equino, con ubicación en C/ Real nº 28 de Aralla de Luna.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en horas de 9 a 14 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sena de Luna, 27 de julio de 2007.—El Alcalde, Celestino García Suárez.

8518

13,60 euros

* * *

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica que mediante decreto de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2007, se ha nombrado como primer Teniente de Alcalde a don Cándido Álvarez Arias y como segundo Teniente de Alcalde a doña Rosalina Fernández Álvarez, los cuales y según orden de nombramiento sustituirán al Alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad o impedimento que imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sena de Luna, 27 de julio de 2007.—El Alcalde, Celestino García Suárez.

* * *

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 74.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica que por acuerdo de Pleno fecha 10 de julio de 2007, se han fijado las asistencias a sesiones de órganos colegiados a razón de 70 euros por sesión siendo igual cantidad tanto para el Alcalde como para los concejales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sena de Luna, 27 de julio de 2007.—El Alcalde, Celestino García Suárez.

* * *

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se publica que por acuerdo de Pleno de fecha 10 de julio de 2007, se ha creado la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sena de Luna integrada por el Sr. Alcalde don Celestino García Suárez y los concejales don Cándido Álvarez Arias y doña Rosalina Fernández Álvarez. Que tal Junta ejercerá funciones delegada por el Pleno previstas en el art. 22.2 apartados: j), k), m), n), ñ), o) y q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así mismo ejercerá las funciones delegadas por el Sr. Alcalde mediante decreto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sena de Luna, 27 de julio de 2007.—El Alcalde, Celestino García Suárez. 8519

* * *

El Ayuntamiento de Sena de Luna anuncia subasta, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Creación de zonas de juegos infantiles en el municipio de Sena de Luna".

1.-Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Sena de Luna.

2.-Objeto del contrato:

1. Creación de zonas de juegos infantiles en el municipio de Sena de Luna.

2. Plazo de ejecución: 4 meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

3. Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación:

1. Importe total: Ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete euros con noventa y dos céntimos (85.967,92 €).

5.-Garantías:

Provisional: Mil setecientos diecinueve euros con treinta y seis céntimos (1.719,36 €).

6.-Obtención de documentación e información:

1. Entidad: Ayuntamiento de Sena de Luna.

2. Domicilio: Magistrado Rodríguez Quirós, 22.

3. Localidad y código postal: Sena de Luna 24145.

4. Teléfono: 987 59 77 51.

5. Fax: 987 59 76 00.

6. El proyecto técnico se podrá consultar en el Ayuntamiento de Sena de Luna.

7. Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista:

1. No hay clasificación.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 13:00 horas del decimotercer día natural a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.

- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Sena de Luna, calle Magistrado Rodríguez Quirós, 22, Sena de Luna, 24145 León.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días a contar desde la apertura de las proposiciones.

- Admisión de variantes: No.

9.-Apertura de las ofertas:

- Entidad: Ayuntamiento de Sena de Luna.

- Domicilio: Magistrado Rodríguez Quirós, 22.

- Fecha: El jueves de la primera semana siguiente a la fecha del vencimiento del plazo de presentación de ofertas (no se computa la semana en la que termine el plazo de presentación de plicas); si este fuera festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Hora: 13:00 horas.

10.-Otras informaciones:

11.-Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Sena de Luna, 30 de julio de 2007.- El Alcalde, Celestino García Suárez.

8520

46,40 euros

* * *

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de julio de 2007, el proyecto técnico de "Creación de zonas de juegos infantiles en el municipio de Sena de Luna nº 77" redactado por el ingeniero de caminos don Ricardo Rodríguez Sánchez-Garrido, se expone al público por espacio de quince días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Sena de Luna, 30 de julio de 2007.-El Alcalde, Celestino García Suárez.

8539

2,00 euros

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Don Carlos Díez Robles, en nombre y representación de Dis Tyvol SL, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de almacén y oficinas, con emplazamiento en C/ San Nicolás nº 14 del polígono industrial de Villacedré.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1. de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia de la Valduncina, 25 de julio de 2007.-El Alcalde, Francisco González Fernández.

8431

13,60 euros

GARRAFE DE TORÍO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2007, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2007, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

Personal funcionario

Grupo: C.

Subgrupo: C2 (artículo 76 de la Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público).

Escala: Administración general.

Subescala: Subalterno.

Número de vacantes: 1.

Denominación: Operario de servicios múltiples.

Garrafe de Torío, 19 de julio de 2007.-La Alcaldesa, Carmen González Guinda.

8510

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de la Ley 5 /2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, las personas que a continuación se relacionan han solicitado la correspondiente legalización:

- Don José Manuel Gonzalo Orden, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la legalización de una explotación de ganado ovino en San Feliz de Torío, C/ Carretera León-Collanzo-n.º 70.

Lo cual se hace público por el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cuantos se puedan considerar afectados por dichas actividades puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportuno en las oficinas municipales.

Garrafe de Torío, 25 de julio de 2007.-La Alcaldesa, M.ª del Carmen González Guinda.

8511

000 euros

SAN MILLÁN DE LOS CABALLEROS

Por don José Bernardo Ramos Blanco, en representación de Explotaciones Agrícolas Ganaderas Blanco Caño, SL, se presenta solicitud de concesión de licencia ambiental para la actividad de explotación de vacuno de leche, con emplazamiento en las parcelas 5001 y 3 del polígono 205 de San Millán de los Caballeros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de 20 días contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

San Millán de los Caballeros, 27 de julio de 2007.-El Alcalde, Fabián Alonso Borrego.

8515

12,80 euros

CANDÍN

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por:

- Don Gonzalo Suárez Álvarez, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.
- Don José Barrero Fernández, para una explotación ganadera equina sita en Balouta.
- Don Manuel Álvarez Suárez, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.
- Doña Dulcinea Suceso Rodríguez Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Pereda.
- Doña Maria Luz Carballo Estévez, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Doña Maria Luz Carballo Estévez, para una explotación ganadera bovina sita en Pereda de Ancares.
- Doña Olga Abella Álvarez, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Don Arcadio Poncelas Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Candín.
- Doña Remedios González Poncelas, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Doña Herminia Alfonso Abella, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.
- Don Serafín Abella Salgado, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.
- Doña Francisca Mayandía Abella, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.
- Doña Esmeralda Suárez Alfonso, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Don Tomás González González, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Don Segundo Álvarez López, para una explotación ganadera bovina sita en Suertes.
- Don Pedro García González, para una explotación ganadera ovina sita en Lumeras.
- Doña Valentina González Fernández, para una explotación ganadera ovina sita en Lumeras.
- Don Raúl García González, para una explotación ganadera ovina sita en Lumeras.
- Don Roberto Abella Fernández, para una explotación ganadera ovina sita en Candín.
- Doña Nélida Álvarez Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Doña Sara Fernández Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Candín.
- Don Gregorio Álvarez Carballo, para una explotación ganadera porcina sita en Sorbeira.
- Don Gregorio Álvarez Carballo, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Don Manuel Cadenas Barrero, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.
- Don Alejandro Abella Abella, para una explotación ganadera bovina sita en Tejedo de Ancares.
- Doña Montserrat Álvarez Fernández, para una explotación ganadera bovina sita en Balouta.
- Don Cesar Díaz Suárez, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Doña Ana María Sánchez Pumar, para una explotación ganadera bovina sita en Suárbol.
- Doña Francisca Martínez Mullor, para una explotación ganadera bovina sita en Candín.
- Doña Rosa Osorio Alfonso, para una explotación ganadera bovina sita en Sorbeira.
- Don Baldovino Gómez López, para una explotación ganadera bovina sita en Suárbol.
- Doña María del Carmen Fernández Martínez, para una explotación ganadera ovina sita en Candín.

-Don César Fernández Arias, para una explotación ganadera ovina sita en Candín.

En este Ayuntamiento se tramitan los oportunos expedientes.

En cumplimiento con la legislación vigente, se procede a abrir el período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Candín, 30 de julio de 2007.–El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.

852465,60 euros

SOBRADO

Aprobado el Presupuesto municipal para 2007 en sesión de 14 de marzo de 2007 y no habiendo habido reclamaciones se expone resumido a nivel de capítulos.

INGRESOS

	Euros
Cap. 1.-Impuestos directos	35.000,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	2.200,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	68.018,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	75.012,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	1.282,00
Cap. 7.-Transferencias capital	194.127,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	34.873,00
Total Ingresos	410.512,00

GASTOS

	Euros
Cap. 1.-Personal	14.012,02
Cap. 2.-Bienes corrientes	110.100,00
Cap. 3.-Gastos financieros	4.400,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	1.000,00
Cap. 6.-Inversiones reales	260.000,00
Cap. 7.-Transferencias capital	12.000,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	9.000,00
Total gastos	410.512,00

Sobrado, 30 de julio de 2007.–El Alcalde (ilegible). 8527

VILLAMANDOS

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de junio de 2007, se ha acordado designar Teniente de Alcalde, que sustituirá al Alcalde en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y conferir las delegaciones genéricas que a continuación se indican, a los concejales siguientes:

1º.-Nombramiento de Teniente de Alcalde:

Teniente de Alcalde: Doña Susana Cachón Fidalgo.

2º.-Delegaciones:

Actividades culturales y festejos: Doña Susana Cachón Hidalgo.

Hacienda y Patrimonio: Don Porfirio García García.

Urbanismo, Obras y Servicios Municipales: Don Gelasio Valencia Redondo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44,2 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villamandos, 27 de julio de 2007.–El Alcalde, Ezequiel García Huerga.

8532

CASTRILLO DE LA VALDUERNA

No habiéndose formulado reclamación alguna a los términos del Presupuesto general ordinario del ejercicio de 2007, aprobado inicialmente en sesión plenaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos según detalle siguiente:

INGRESOS	
	Euros
Cap. 1.-Impuestos directos	41.800,00
Cap. 2.-Impuestos indirectos	500,00
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	5.794,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	32.000,00
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	200,00
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	2.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	29.150,00
Cap. 9.-Pasivos financieros	100,00
Total ingresos	111.444,00
GASTOS	
	Euros
Cap. 1.-Gastos de personal	10.500,00
Cap. 2.-Bienes en bienes corrientes y servicios	38.650,00
Cap. 4.-Transferencias corrientes	4.900,00
Cap. 6.-Inversiones reales	39.394,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	18.000,00
Total gastos:	111.444,00

Asimismo queda aprobada definitivamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento para 2007.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Castrillo de la Valduerna, 19 de julio de 2007.-La Alcaldesa (ilegible). 8540

VALDERAS

Este Ayuntamiento tramita expediente de licencia ambiental para una actividad de clínica dental, a petición de Guarycelli Ramírez Sánchez, en representación de Navatejera Dental SL, a ubicar en un inmueble sito en la calle Padre Isla nº 22, de Valderas.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública durante veinte días para que quienes se consideren interesados puedan examinarlo y formular, por escrito, las alegaciones que estimen oportunas.

Valderas, 31 de julio de 2007.-El Alcalde, Eloy José Rubio de Lamo.

8541 9,60 euros

CASTROCONTRIGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de julio de 2007 el proyecto de "Urbanización de márgenes del río Codes a su paso por Nogarejas, 2ª fase", redactado por don Ismael Castro Patán por importe de 97.500 euros, se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles para que los interesados puedan consultar el expediente y formular cuantas observaciones o alegaciones tengan por oportunas.

Castrocontrigo, 23 de julio de 2007.-El Alcalde, Aureliano Fernández Justel.

ANUNCIO

- 1.-Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Castrocontrigo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2.-Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Urbanización de las márgenes del río Codes a su paso por Nogarejas. 2ª fase.
 - b) Lugar de ejecución: Nogarejas, municipio de Castrocontrigo.
 - c) Plazo de ejecución: 4 meses.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4.-Presupuesto base de licitación:

Importe total: Noventa y siete mil quinientos euros (97.500 €).
- 5.-Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Castrocontrigo.
 - b) Domicilio: Avda. Rey Gunderico nº 3, Castrocontrigo, CP 24735.
 - c) Teléfono: 987 660 081.
 - d) Fax: 987 660 186.
 - e) Fecha límite de obtención de los documentos e información: Hasta el último día de presentación de proposiciones.
- 6.-Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día natural posterior al de publicación de este anuncio.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Castrocontrigo.
- 7.-Apertura de ofertas:

Lugar: Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al fijado como último para la presentación de proposiciones.
- 8.-Gastos del anuncio: A cuenta del adjudicatario.

Lo manda y firma el Alcalde.

Castrocontrigo, 25 de julio de 2007.-El Alcalde, Aureliano Fernández Justel.

8547 31,80 euros

GRAJAL DE CAMPOS

ANUNCIO

- 1.Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Grajal de Campos.
- 2.Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: "Remodelación jardín de entrada en Grajal de Campos".
 - b) Plazo de ejecución: 6 meses.
- 3.Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4.Presupuesto y base de licitación.

Importe total: 41.761,94 €.
- 5.Garantías.

Provisional. 835,24 €.
- 6.Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Grajal de Campos (León). Teléfono 987 784 506, 692 150 506.
 - b) Fecha límite de obtención de documentación: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
- 7.Presentación de las ofertas o solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A los diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las catorce horas.

- b) Lugar de presentación: Entidad.-Ayuntamiento de Grajal de Campos (León).

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta la fecha de adjudicación.

8.Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Grajal de Campos.

b) Fecha: El viernes siguiente a la fecha finalización de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12:00.

Grajal de Campos, 2 de agosto de 2007.-El Alcalde (ilegible).

860928,80 euros

LA ROBLA

Don Celestino Llanos García, en representación de Hormigones San Marcos SL, con C.I.F. B-24332967, de petición de licencia ambiental para planta de hormigón, que se viene desarrollando en el paraje El Rebordillo de Llanos de Alba.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 18 de julio de 2007.-El Alcalde, José Luis García Fernández.

815313,60 euros

Don Peter Andras Merckle, con DNI X-8873365-B, de petición de licencia ambiental para bar-restaurante, que se pretende desarrollar en pza. La Constitución, 31 de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Robla, 13 de julio de 2007.-El Alcalde, José Luis García Fernández.

804412,80 euros

SANTA COLOMBA DE SOMOZA

Por esta Alcaldía, con fecha 3 de julio de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre de 1986, se dictó Resolución nombrando Tenientes de Alcalde a los Sres. Concejales que a continuación se detallan, los cuales sustituirán a esta Alcaldía en los supuestos legalmente establecidos, según el orden de nombramiento que se indica:

Primer Teniente Alcalde: D. Gaspar Ramos Martínez.

Segundo Teniente Alcalde: D. Belarmino Mures Gallego.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del ROF.

Santa Colomba de Somoza, 11 de julio de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria (artículo 38 ROF) celebrada en fecha 10 de julio de 2007, aprobó la propuesta de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2007 de adopción del siguiente acuerdo:

1- Crear la Junta de Gobierno Local que estará presidida por el Sr. Alcalde e integrada por dos concejales, número de concejales no superior al tercio del número legal de miembros que integran la corporación.

2. La Junta de Gobierno Local estará formada por el Sr. Alcalde D. José Miguel Nieto García y los dos Tenientes de Alcalde: D. Gaspar Ramos Martínez y D. Belarmino Mures Gallego.

3. la Junta de Gobierno Local asumirá las competencias que el artículo 23 de la Ley 7/85 le atribuya y todas aquellas que el Alcalde u otro órgano municipal le deleguen.

Artículo 23. Corresponde a la Junta de Gobierno Local.

a. La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones.

b. Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le deleguen o le atribuyan las leyes.

4. Competencias de la Junta de Gobierno Local. Las competencias de ésta serán todas aquellas que sean delegables por el Pleno según el artículo 22.4 de la Ley 7/85 así como las demás que expresamente le confieran las leyes a este órgano, distintas de las especificadas en los apartados a) al i) l) y p) del n.º 2 del artículo 22 y en el número 3 del citado artículo. No se delega en la Junta de Gobierno Local ninguna de las atribuciones-competencias de la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y en aplicación de lo establecido en el artículo 51 del ROF.

Santa Colomba de Somoza, 11 de julio de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria (artículo 38 ROF) celebrada en fecha 10 de julio de 2007, aprobó el acuerdo siguiente referente a “régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación”.

Primero: Establecer que con efectos desde el día 16 de junio de 2007, fecha de constitución de este Ayuntamiento, los miembros que a continuación se detallan ejercerán su cargo con régimen de dedicación parcial o exclusiva a las tareas propias de su cargo.

Cargo: Alcalde.

Dedicación: Parcial.

Segundo: Establecer a favor del Sr. Alcalde, que desempeña sus funciones en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se detallan, que se percibirán en 14 pagas, 12 correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes a los correspondientes meses de junio y diciembre, y darle de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta retribución se justifica por la dedicación de la Alcaldía a las labores propias de su cargo, e implica la dedicación y presencia efectiva de 2 horas diarias en el Ayuntamiento, en horario laboral.

Cargo: Alcalde.

Retribuciones anuales: 7.403,76 euros.

Tercero: Establecer con los mismos efectos a favor de los miembros de la Corporación el régimen de indemnizaciones siguiente:

Asistencias a sesiones Pleno: 90 euros.

Asistencias a sesiones Junta de Gobierno Local: 90 euros.

Asistencia a Comisión Especial de Cuentas: 90 euros.

Cuarto: Establecer una cantidad anual de 200 euros anuales a favor del Tesorero municipal por el ejercicio de su función.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/85.

Santa Colomba de Somoza, 11 de julio de 2007.-El Alcalde, José Miguel Nieto García.

8047

FABERO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2007, aprobó el padrón de los ingresos de

agua, basura y alcantarillado, correspondiente al 2º trimestre del ejercicio de 2007.

Mediante el presente anuncio se expone al público para la notificación colectiva de las correspondientes liquidaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponer los interesados los siguientes recursos:

A) Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entendiéndose desestimado si en el plazo de otro mes desde la interposición no se hubiere notificado resolución expresa. Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

B) Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, o, en su defecto, si no se diera contestación expresa, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado el anterior por silencio administrativo.

C) También podrán interponer los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno ejercitar.

Plazo de ingreso.- Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en periodo voluntario de pago del 19 de julio al 19 de septiembre de 2007. Si deja transcurrir los plazos antes indicados sin efectuar el ingreso, le será exigido por vía ejecutiva, con exigencia de los intereses de demora y de los recargos previstos en los artículos 26 a 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y efectuando, si procediese, el embargo de bienes.

Lugar y medios de pago.- El pago de la deuda tributaria puede efectuarlo:

- a) En la tesorería del Ayuntamiento.
- b) Mediante ingreso en banco o caja de ahorros de la localidad.
- c) Por cualquier otro medio previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Fabero, 12 de julio de 2007.-El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.
8050 8,00 euros

SAN ESTEBAN DE NOGALES

Por don Santiago Fernández Bailez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales (León), se ha dictado el siguiente bando:

Que corresponde al Pleno de este Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5,1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento,

San Esteban de Nogales, 31 de julio de 2007.-El Alcalde, Santiago Fernández Bailez.

8565 4,40 euros

LAGUNA DALGA

El pleno del Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2007, adjudicó los siguientes contratos:

1.- "Paseo peatonal entre Soguillo y San Pedro de las Dueñas" a la empresa Obras y Contratas Oly SL por importe de 57.823,00 €.

2.- "Ordenación, ajardinamiento y mejora de infraestructuras en el parque de Laguna Dalga" a la empresa Inforest Medio Ambiente SL por importe de 40.000,00 €.

Lo que, por medio del presente se da publicidad a dicha adjudicación para cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del RD Legislativo 781/86, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local y 93.2 del TR de la LCAP.

Laguna Dalga, 26 de julio de 2007.-El Alcalde (ilegible).

8582 12,00 euros

CAMPONARAYA

Habiendo solicitado autorización para construir en las parcelas que se indican del catastro de rústica de Camponaraya, por:

Doña María Luisa Teijón Freijo, que pretende la legalización de una nave para destinarla a la preparación de estructuras y perfiles de protección lateral de carreteras, en la parcela nº 867, 868 y 880 del polígono nº 16 del catastro de rústica, en la localidad de Narayola, calificado como suelo no urbanizable.

Se expone al público por espacio de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas de los días laborables para que puedan ser examinadas por cuantas personas se consideren interesadas y presentar las alegaciones que estimen oportunas, según lo establecido en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Camponaraya, 31 de julio de 2007.-El Alcalde (ilegible).

8588 12,80 euros

CACABELOS

Don Pedro Díez Martínez en representación de Pago de San Clemente SL ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para ejercer la actividad de bodega elaboración de vinos alta calidad en C/ Polígono 908 -Parcela 155 de la localidad de San Clemente.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cacabelos, 3 de agosto de 2007.-El Alcalde, José Manuel Sánchez García.

8601 12,80 euros

SANTIAGO MILLAS

Próximo a renovarse los cargos de Juez de Paz titular y sustituto, el Ayuntamiento Pleno elegirá a las personas que han de ocupar dichos cargos, de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/85 del Poder Judicial y el Reglamento 3/95 de los Jueces de Paz, por lo que se abre un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados que reúnan los requisitos de idoneidad puedan presentar sus solicitudes para el desempeño de referidos cargos, en las oficinas municipales, acompañadas de fotocopia de DNI, acta de nacimiento, certificado de empadronamiento, certificado de antecedentes penales y declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para el desempeño del cargo, así como, en su caso, documento acreditativo de méritos.

Santiago Millas, 16 de julio de 2007.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

8615 3,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 75/07.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de José Ángel García Álvarez, con domicilio en Velilla de la Reina, calle San Pelayo, 20, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (30 kW), en polígono 206, parcela 239, en Velilla de la Reina, término municipal de Cimanos del Tejar, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 21 de febrero de 2007 José Ángel García Álvarez, solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 27 de abril 2007, notificándose al mismo tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Cimanos del Tejar.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de B.T., Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a José Ángel García Álvarez la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- 108 módulos fotovoltaicos de 165Wp/ud., marca: Mitsubichi.

Potencia: 29.700 Wp.

- 6 inversores Ingecon Sun 5 de 5 kWp/ud.

Potencia: 30 kW.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Francisco Carro de Lorenzo, con fecha enero de 2007, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

8ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, deberá ser suscrito el contrato a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 22 de junio de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A.,
Luís Manuel Fuente Menéndez.

7405

84,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 174/07.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Agrupación de Actividades Empresariales SL con domicilio en avenida Pérez Colino, 22, 1º, 24400 Ponferrada.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Villasabariego, polígono 103, parcela 38.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 480 módulos fotovoltaicos de 200 Wp/ud, marca General Electric, modelo: GEPVp.

200M Potencia: 96.000 Wp.

- 1 inversores Sinvert Solar de 96 kW/ud.

Potencia: 96 kW.

e) Presupuesto: 452.258 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 25 de junio de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Luis Manuel Fuente Menéndez.

7723

28,00 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 199/07/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la reforma de la línea aérea de M.T. a 13,2/20 kV, denominada "Valdeón", entre los apoyos existentes número 123 al número 226, en el término municipal de Burón, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en calle La Serna, número 90, 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Burón.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 246.823,50 euros.

e) Características principales:

Consolidación y acondicionamiento de línea aérea de M.T. 13,2/20 kV, "Valdeón" entre los apoyos "número 123 y número 226" para mejora del suministro eléctrico en las poblaciones del entorno. Formada por conductor de aluminio LA-78, apoyos tipo C y CH, nuevas crucetas y aisladores (U-70) y una longitud de 8063 metros. Entrancará en el apoyo existente 123, discurrirá por la misma traza y finalizará en el apoyo existente número 226.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 9 de julio de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8017

28,00 euros

Subdelegación del Gobierno en León

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Expediente núm.: 060696.

Administración expropiante: Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribuciones SA.

Obra: "L.A.T. 45 kV Ponferrada-Pibasa-Albares".

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 27.

Polígono núm.: 32.

Parcela núm.: 203.

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0418/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060696, dándose por practicada la notificación.

"Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 26/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 06/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 32 ocupando una superficie de 1 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 0,34 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria

de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA, para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 221,14 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal-técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que “A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley”, concreta diciendo que “... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...”.

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida “al momento de iniciación del expediente individualizado”.

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte-bajo.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación, comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 0,55 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (1 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como

valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevolado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

1 m² x 2 x 0,55 €/m²: 1,10 euros.

5% premio de afección: 0,06 euros.

Subtotal: 1,16 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

1380 m² x 0,55 €/m² x 50%: 379,50 euros.

Total: 380,66 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.”

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8064

* * *

Expediente núm.: 060698.

Administración expropiante: Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares.

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 29.

Polígono núm.: 32.

Parcela núm.: 420.

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio ínte-

gra número 0420/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio N° 060698, dándose por practicada la notificación.

“Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 26/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 06/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 34 ocupando una superficie de 2,06 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 0,69 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA, para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva

hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 90,29 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que “A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley”, concreta diciendo que “... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...”.

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida “al momento de iniciación del expediente individualizado”.

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte bajo.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación, comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 0,55 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (2,06 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevalorado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por

el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

2,06 m² x 2 x 0,55 €/m²: 2,27 euros.

5% premio de afección: 0,11 euros.

Subtotal: 2,38 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

560 m² x 0,55 €/m² x 50%: 154,00 euros.

Total: 156,38 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta."

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8063

* * *

Expediente núm.: 060707.

Administración expropiante: Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: "L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares".

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 48.

Polígono núm.: 23.

Parcela núm.: 229.

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0429/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060707 dándose por practicada la notificación.

"Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el

Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 25/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 05/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 72 ocupando una superficie de 1,69 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 0,57 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA, para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 38,97 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y dere-

chos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que "A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley", concreta diciendo que "... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...".

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida "al momento de iniciación del expediente individualizado".

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte bajo.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación, comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 0,55 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por las siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (1,69 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevolado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los corres-

pondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

1,69 m² x 2 x 0,55 €/m²: 1,86 euros.

5% premio de afección: 0,09 euros.

Subtotal: 1,95 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

240 m² x 0,55 €/m² x 50%: 66,00 euros.

Total: 67,95 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta."

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez.

8062

* * *

Expediente núm.: 060710.

Administración expropiante: Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo. Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares.

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 51.

Polígono núm.: 17.

Parcela núm.: 340.

Titular/es: Serafín Enríquez Cubero.

Domicilio: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0432/2007, dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060710, dándose por practicada la notificación.

"Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario;

Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 25/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 05/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 77 ocupando una superficie de 1,44 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 0,51 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA, para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 134,91 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que "A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley", concreta diciendo que "... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...".

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida "al momento de iniciación del expediente individualizado".

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de erial pastos.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación (zona de expansión del polígono industrial), comunicaciones (límite con la Autovía), infraestructuras régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 1,65 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (1,44 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevolado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de

Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

1,44 m² x 2 x 1,65 €/m²: 4.75 euros.

5% premio de afección: 0.24 euros.

Subtotal: 4.99 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

840 m² x 1,65 €/m² x 50%: 693.00 euros.

Total: 697.99 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta."

En León, a 9 de julio de 2007.-La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8061

* * *

Expediente núm.: 060712.

Administración expropiante: Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo. Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares.

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 55.

Polígono núm.: 17.

Parcela núm.: 674.

Titular/es: Vidalina Alonso Velasco.

Domicilio: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0434/2007, dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 051064, dándose por practicada la notificación.

"Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomás Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 25/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 05/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 83 ocupando una superficie de 1 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 0,40 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 80,20 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de apli-

cación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que “A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley”, concreta diciendo que “... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...”.

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida “al momento de iniciación del expediente individualizado”.

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de prado regadío.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación (zona expansión del polígono industrial), comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 3 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (1 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevolado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

1 m² x 2 x 3 €/m²: 6,00 euros.

5% premio de afección: 0,30 euros.

Subtotal: 6,30 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

420 m² x 3 €/m² x 50%: 630,00 euros.

Total: 636,30 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.”

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8060

* * *

Expediente núm.: 060717.

Administración expropiante: Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares.

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 64.

Polígono núm.: 20.

Parcela núm: 361.

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0439/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060717, dándose por practicada la notificación.

“Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 25/05/2007 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 05/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 94 ocupando una superficie de 3,61 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 1,22 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 97,22 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen

del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que "A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley", concreta diciendo que "... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...".

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida "al momento de iniciación del expediente individualizado".

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte bajo.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación, comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 0,55 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (3,61 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevolado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

3,61 m² x 2 x 0,55 €/m²: 3.97 euros.

5% premio de afección: 0.20 euros.

Subtotal: 4.17 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

600 m² x 0,55 €/m² x 50%: 165.00 euros.

Total: 169.17 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.”

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8065

* * *

Expediente núm.: 060718.

Administración expropiante: Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: “L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares”.

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 65.

Polígono núm.: 20.

Parcela núm.: 386.

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0440/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060718 dándose por practicada la notificación.

“Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 25/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 05/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 95 ocupando una superficie de 3,61 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 1,22 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 33,22 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que “A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley”, concreta diciendo que “... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...”.

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y

Valoraciones, se entenderá referida “al momento de iniciación del expediente individualizado”.

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte bajo.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 0,55 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (3,61 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevalorado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

3,61 m² x 2 x 0,55 €/m²: 3.97 euros.

5% premio de afección: 0.20 euros.

Subtotal: 4.17 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

200 m² x 0,55 €/m² x 50%: 55.00 euros.

Total: 59.17 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.”

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8066

* * *

Expediente núm.: 060722.

Administración expropiante: Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: “L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares”.

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 77.

Polígono núm.: 32.

Parcela núm.: 57.

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0443/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060722 dándose por practicada la notificación.

“Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 25/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 05/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 112 ocupando una superficie de 1 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 0,34 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA, para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 205,14 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que "A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley", concreta diciendo que "... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...".

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24.a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida "al momento de iniciación del expediente individualizado".

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte bajo.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenderse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación, comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 1,65 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (1 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevolado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

1 m² x 2 x 1,65 €/m²: 3.30 euros.

5% premio de afección: 0.17 euros.

Subtotal: 3.47 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

1280 m² x 1,65 €/m² x 50%: 1056.00 euros.

Total: 1059,47 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, entendiéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.”

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8059

* * *

Expediente núm.: 060725.

Administración expropiante: Delegación Territorial de León. Junta de Castilla y León. Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Beneficiaria: Unión Fenosa Distribución SA.

Obra: L.A.T. 45 KV Ponferrada-Pibasa-Albares.

Clave: 130/02/6340.

Término municipal: Bembibre (León).

Finca núm.: 82.

Polígono núm.: 31.

Parcela núm.: 644.

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0445/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060725, dándose por practicada la notificación.

“Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don Tomas Fraile Guerra, Ingeniero Agrónomo de la Junta de Castilla y León; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 25/05/2004 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 05/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Las afecciones derivadas de la construcción de la línea recogidas en el acta previa a la ocupación son las siguientes:

a) Servidumbre permanente de paso a largo de 0 m² estando sujeta dicha servidumbre a las limitaciones que señalan.

b) Instalación de 1 apoyo siendo el número 117 ocupando una superficie de 1 m².

c) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de 0 m² de superficie, donde se hará desaparecer todo obstáculo.

d) Perjuicios derivados de la rápida ocupación; Sin perjuicios.

Las limitaciones derivadas de la construcción de la línea son las siguientes:

A) Servidumbre de paso reglamentariamente establecida que implica:

- Además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía.

- Libre acceso de personal y equipos necesarios para poder instalar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Faja de seguridad de diez metros de anchura (cinco a cada lado del eje) en la que se prohíbe plantar árboles o arbustos y/o realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en su caso, fije el órgano competente de la Administración.

B) Ocupación temporal para realizar las obras necesarias.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y beneficiaria de la expropiación, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La entidad beneficiaria formula hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, mas el 5% del premio de afección, en la cantidad global de 0,34 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

Sexto: El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en sesión celebrada con fecha 9 de mayo de 2005, acordó la devolución de la pieza separada de justiprecio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a través de éste, a la entidad beneficiaria de la expropiación, Unión Fenosa Distribución SA, para que indicara la superficie afectada por la servidumbre de paso y bienes o derechos afectados, en su caso, por la ocupación temporal.

Séptimo: En virtud de la nueva afección por servidumbre de paso señalada, la entidad beneficiaria de la expropiación formula nueva hoja de aprecio en la que fija una indemnización por superficie a expropiar, incluido el 5% del premio de afección, y servidumbre de paso, en la cantidad global de 48,66 euros.

Octavo: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y beneficiaria de la expropiación en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite de nuevo la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación; la valoración de la entidad beneficiaria en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que “A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley”, concreta diciendo que “... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...”.

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida “al momento de iniciación del expediente individualizado”.

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte bajo.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenderse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, examinados los antecedentes del expediente, y partiendo del principio de que el valor

del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real debe emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, es decir, que se deben tener en cuenta factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación, comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico etc., de la finca expropiada, acuerda fijar el valor del metro cuadrado de terreno afectado en 0,55 euros del que se partirá para la fijación de las correspondientes indemnizaciones.

Tercero: El justiprecio estará formado por la siguientes partidas:

A) Indemnizar el valor de la superficie de terreno que se ocupa con el apoyo (1 m²) a instalar en la finca expropiada más otro tanto por dificultades de laboreo, ya que es lógico pensar que los aperos de labranza precisan un espacio suficiente para maniobrar y evitar así su choque con el apoyo.

B) Indemnización por el importe del demérito que para la superficie afectada por la instalación, deriva de la servidumbre de paso de tendido eléctrico. Hay que tener en cuenta que la expropiación consiste en la imposición de una servidumbre de paso aérea de línea eléctrica que no afecta al derecho de propiedad, aunque sí crea limitaciones dominicales importantes en el uso y aprovechamiento de aquel como consecuencia del paso para la vigilancia, conservación y reparación de la línea y las restricciones exigidas para la seguridad de las personas y las cosas.

Es lógico pensar que la línea eléctrica no solo se proyecta longitudinalmente sobre el terreno, sino también a lo ancho, afectando por tanto, en el presente caso, a la superficie indicada y estimándose como valor de la servidumbre por metro cuadrado de terreno afectado sobrevolado el 50%, del valor unitario del suelo fijado anteriormente.

Cuarto: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre valor fijado para el suelo afectado en pleno dominio por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes fijar el siguiente justiprecio:

Valor del suelo (apoyo):

1 m² x 2 x 0,55 €/m²: 1.10 euros.

5% premio de afección: 0.06 euros.

Subtotal: 1.16 euros.

Indemnización por servidumbre permanente de vuelo:

300 m² x 0,55 €/m² x 50%: 82.50 euros.

Total: 83.66 euros.

Esta resolución, pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, enten-

diéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.”

En León, a 9 de julio de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez. 8058

* * *

Expediente núm.: 060665.

Administración expropiante: Confederación Hidrográfica del Norte. Ministerio de Medio Ambiente.

Beneficiaria:

Obra: Construcción del Sistema Automático Información Hidrográfica (SAHI) En la cuenca norte. Plan Hidrográfico Norte I.

Clave: 01.799.011/3511.

Término Municipal: Fabero del Bierzo (León).

Finca núm.: A022-009.

Polígono núm.:

Parcela núm.:

Titular/es: Desconocido.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de que se desconoce el/los titular/es de la finca afectada, y para notificar a los posibles interesados, se hace pública la resolución de justiprecio íntegra número 0397/2007, adoptada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en la pieza separada de justiprecio número 060665, dándose por practicada la notificación.

“Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 15 de junio de 2007, en segunda convocatoria, e integrado por: el Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Ángel Peñín del Palacio, Magistrado, y por los Vocales: Sr. don Mariano Maximiliano Herranz Vega, Abogado del Estado; Sr. don José Ángel Tahoces Rodríguez, Notario; Sr. don José María de Mier López Ocaña, Ingeniero Agrónomo del Estado; Sr. don Fausto Sevilla Santos, representante de la Cámara Agraria Provincial; actuando de Secretaria Sra. doña Ana Isabel González Pérez, Vicesecretaria de la Subdelegación del Gobierno en León, ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero: La Administración expropiante procedió con fecha 14/03/2003 a levantar acta previa a la ocupación de la finca y con fecha 14/07/2004 a levantar acta de ocupación definitiva.

Segundo: En la fase de negociación amistosa entre las partes, expropiante y expropiada, no se alcanzó un mutuo acuerdo del valor de los bienes y derechos afectados por la expropiación, por lo que la Administración expropiante requiere al expropiado para que presente su hoja de aprecio en la que se concrete el valor en el que estima la afección de la finca.

Tercero: La parte expropiada no ha presentado hoja de aprecio.

Cuarto: La Administración expropiante formula hoja de aprecio en la que fija el valor de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 80,14 euros.

Quinto: Al no existir acuerdo entre las partes expropiante y expropiada en cuanto al valor de los bienes y derechos afectados se remite la pieza separada de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León.

La valoración jurídica de los hechos es la siguiente:

Primero: Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa; la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones de 13 de abril de 1998; demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Examinada la valoración de la Administración expropiante en su respectiva hoja de aprecio que constituye el límite mínimo en el que el Jurado debe moverse, y teniendo en cuenta la información facilitada por el Vocal-técnico.

Segundo: Los criterios de valoración del suelo vienen determinados por el título III de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, así en el artículo 23 que tras establecer que “A los efectos de expropiación, las valoraciones del suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en la presente Ley”, concreta diciendo que “... cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime...”.

La presente valoración, de acuerdo con el contenido del artículo 24 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, se entenderá referida “al momento de iniciación del expediente individualizado”.

El terreno objeto de expropiación, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, es suelo de naturaleza rústica, por tanto no urbanizable, y con un aprovechamiento de monte.

En consecuencia la valoración del suelo no urbanizable, carácter del que nos ocupa, debe atenerse al contenido del artículo 26 de la citada Ley 6/1998. Y así, en el presente caso, el Jurado, ha tenido en cuenta los antecedentes del expediente, el principio de que el valor del suelo viene condicionado por las circunstancias de toda índole concurrentes en el mismo y que para calcular el valor real se deben emplear criterios objetivos como son la clasificación del suelo, las determinaciones urbanísticas que lo configuran y su aprovechamiento, y factores como su individualidad, características, naturaleza, cultivo, especial emplazamiento o situación, comunicaciones, infraestructuras, régimen urbanístico, etc., de la finca expropiada y así, en el presente caso, acuerda confirmar importe del demérito que para la superficie afectada deriva de la servidumbre en 1,44 €/m² y el valor de la superficie afectada por el apoyo en 1,80 €/m², ambas cantidades fijadas por la Administración expropiante en su hoja de aprecio.

Tercero: Sobre el valor fijado como justiprecio, en este caso concreto, procede abonar un 5% en concepto de premio de afección únicamente sobre el valor fijado para el terreno afectado por el apoyo, pero no sobre el resto de indemnizaciones (el propietario no se ve privado de su propiedad y mantiene el uso y disfrute de los bienes y derechos afectados) según establece el artículo 47 de la Ley de Expropiación Forzosa y 47 de su Reglamento, además de los correspondientes intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, en cuanto sean aplicables.

En consecuencia, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Expropiación Forzosa para decidir ejecutoriamente sobre el justiprecio que corresponda a los bienes y derechos objeto de la expropiación:

Resuelve por unanimidad de todos los asistentes confirmar el siguiente justiprecio fijado por la Administración expropiante en su hoja de aprecio, y en virtud de que el valor global fijado por el Jurado resulta menor al determinado por la Administración expropiante en su hoja de valoración:

Indemnización por servidumbre:

Total: 80,14 euros.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser recurrida potestativamente ante este Jurado, mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y por aplicación del artículo 8.3, párrafo 2 del mismo texto legal.

A la vez se hace constar que el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será también de un mes, enten-

diéndose desestimado por silencio administrativo por el transcurso de dicho plazo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 indicada, si se opta por el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.”

En León, a 1 de agosto de 2007.—La Secretaria del Jurado, Ana Isabel González Pérez.

8773

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Número expediente: 24 01 03 00060196.

Nombre/Razón social: Prieto Rodríguez, César.

Número documento: 24 01 603 07 002515320.

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de León,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don César Prieto Rodríguez por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24-07-2007, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don César Prieto Rodríguez, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18-09-2007, a las 11,15 horas, en C/ Cinco de Octubre 20, 4.-León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados.

Bienes embargados:

Finca número 01:

Mitad indivisa de urbana: Finca diecinueve. Vivienda centro derecha de la planta cuarta de viviendas de la casa en León, en su avenida de San Ignacio, hoy avenida de San Ignacio de Loyola número 50, esquina a la calle Valcarce, que es aquella cuya puerta de entrada se abre a la derecha mas cercana de la escalera, subiendo por esta, en el rellano de la misma escalera en tal planta. Tiene una superficie útil de 88,17 m². Linda, tomando como frente dicha avenida de San Ignacio de Loyola; derecha, vivienda número 20 y vuelo del patio de luces; izquierda, vivienda número 18; y fondo, rellano de escalera, vuelo del patio de luces y vivienda número 20. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes, con relación al valor total del inmueble de 3,50%. Referencia catastral 7507203TN8270N0019XM. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número tres; nº tomo 2853; nº libro 253; nº folio 114; nº finca 495.

Importe de tasación: 66.952,58.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Banco de Castilla. Carga: Hipoteca. Importe: 26.263,35.

F.C.E Bank PLC. Carga: Anot.Prev.Judic. Importe: 28.359,87.

Tipo de subasta: 12.329,36.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 17 de septiembre de 2007. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.-Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.-Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento

de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección internet <http://www.seg-social.es>.

En todo caso quedaran subsistentes íntegramente las cargas y gravámenes preferentes al derecho anotado de la seguridad social.

León, 20 de agosto de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de León,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor doña Laura Medina Colado por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24-07-2007, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor doña Laura Medina Colado, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18-09-2007, a las 11,10 horas, en C/ Cinco de Octubre 20, 4.-León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados.

Bienes embargados:

Finca número 01:

Urbana: Finca número cincuenta y dos. Vivienda dúplex tipo F de las plantas segunda y bajo cubierta, de las superiores a la baja, del edificio en León, a la calle Goya, números 6 y 8, con vuelta a la calle Palacio Valdés, integrante del bloque-I, situada en tercer lugar al fondo del pasillo que se abre a la derecha según desembarque de escalera del portal número 8 abierto a la calle Goya, por donde tiene su acceso. Con sus dos plantas o niveles, que se comunican mediante escalera interior, tiene una superficie útil de 90,76 m², y construida de 107,40 m², con inclusión de su terraza y computada la superficie de esta al 50%. Tomando como frente la calle Palacio Valdés, linda: En planta segunda, al frente, viento norte, dicha calle en su proyección vertical, vivienda dúplex tipo E de su misma planta y portal, y vestíbulo o rellano de escalera; derecha entrando, esa vivienda dúplex tipo E, dicho vestíbulo o rellano de escalera, al que se abre su puerta de entrada, y núcleo de comunicación vertical de su mismo portal; izquierda, fincas de Atilano Valbuena, Nila Fernández y Consuelo Cañón; y fondo, vuelo del patio de luces, vistas y ventilación, al que tiene una pequeña terraza. Y en bajo cubierta, al frente, viento norte, vertiente de tejado o cubierta de la planta inferior; derecha entrando, vivienda dúplex tipo E de su misma planta y portal; izquierda, fincas de Atilano Valbuena, Nila Fernández y Consuelo Cañón; y fondo, vertiente de tejado o cubierta de la planta inferior. Tiene como anejo inseparable el trastero nº 21 sito dentro del recinto de la planta de semisótano que se enclava junto al núcleo de comunicación vertical del portal número 8 que se abre a la calle Goya, por donde tiene su acceso, de 0,72 m² útiles, que linda: Al frente, viento oeste, pasillo común de tránsito, al que se abre su puerta de entrada; derecha entrando, trastero nº 22; izquierda, trastero nº 20; y fondo, plaza de garaje nº 25. Le corresponde con su expresado anejo en el régimen constituido, una cuota de participación igual a 4,071 % del total valor del inmueble. Se em-

barga la mitad del pleno dominio correspondiente a la deudora. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1; nº tomo 2925; nº libro 302; nº folio 13; nº finca 14520.

Importe de tasación: 81.473,10

Cargas que deberán quedar subsistentes

Caja Laboral Popular. Carga: Hipoteca. Importe: 46.762,95.

Tipo de subasta: 34.710,15.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 17 de septiembre de 2007 Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente Anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección internet <http://www.seg-social.es>.

En todo caso quedarán subsistentes íntegramente las cargas y gravámenes preferentes al derecho anotado de la Seguridad Social.

León, 3 de agosto de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de León;

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor doña Flor Elena Molano Cruz por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24-07-2007, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor doña Flor Elena Molano Cruz, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18-09-2007, a las 11,05 horas, en C/ Cinco de Octubre 20, 4.-León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (*BOE* del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados.

Bienes embargados:

Finca número 01:

Mitad indivisa de la urbana: Finca tres. Vivienda señalada con la letra C, en planta baja, de la casa en León a la calle Laceana, sin número de policía, con acceso por el “portal 1” del edificio, que es aquella cuya puerta de entrada la tiene a la izquierda en el vestíbulo de su portal, entrando desde la calle al mismo. Se distribuye interiormente en varias dependencias y servicios y su superficie útil es la de 77,68 m². Tomando como frente dicha puerta de acceso, linda: Frente o este, su portal; derecha, entrando o norte, patio de luces al que tiene terraza de la misma; izquierda, entrando o sur, caja de escalera de su portal y calle Laceana; y fondo u oeste, rampa de acceso al local garaje de la planta inferior o de semisótano y, en la terraza de esta vivienda, local de su planta que paso a formar la finca uno. Lleva vinculados, como anejos inseparables: 1º, el trastero situado en el recinto que los alberga de la planta semisótano, señalado en su puerta de en-

trada con el número 5, de 5,98 m² de superficie útil; y 2º, y la plaza de garaje delimitada y señalada en el suelo del local garaje de la planta semisótano, con pintura indeleble con el número 1, de 20 m² de superficie útil. Su valor respecto al total de la finca principal es de 6,318%. Figura inscrita en el registro de la propiedad nº 1; nº tomo 2704; nº libro 195; nº folio 92; nº finca 12293.

Importe de tasación: 73.830,35.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Banco Español de Crédito. Carga: Hipoteca. Importe: 60.700,53.

Tipo de subasta: 13.129,82.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 17 de septiembre de 2007 Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

5.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

7.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

8.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificán-

dose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.-Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.-Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección internet <http://www.seg-social.es>.

En todo caso quedaran subsistentes íntegramente las cargas y gravámenes preferentes al derecho anotado de la Seguridad Social.

León, 27 de julio de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas

* * *

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Sociedad de Transporte Romana Asturiano, SL por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24-07-2007, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Sociedad de Transporte Romana Asturiano, SL, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18-09-2007, a las 11:00 horas, en C/ Cinco de Octubre 20, 4.-León, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados.

Bienes embargados:

Número de lote: 1

Bien: Renault Safrane 2.5 matrícula LE-4666-AC.

Valor de tasación: 3.300,00.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 3.300,00.

Valor lote: 3.300,00.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta, distribuidos en lotes.

2.-Los bienes se encuentran en poder del depositario D. Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Cm. Ribaseca 24231 Onzonilla, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante, desde el día, 17-09-2007 en horario de 12 a 13 horas.

3.-Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4.-Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5.-Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 17 de septiembre de 2007.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del documento nacional de identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por 100 del tipo de subasta.

6.-Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por 100 del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por 100 del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7.-Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

8.-El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9.-La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10.-Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11.-Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12.-Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

13.-Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

14.-En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*BOE* del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Advertencias:

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección internet <http://www.seg-social.es>.

León, 27 de julio de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

8492

443,20 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 191/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Amadeo Fernández García contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, mina anunciada, su aseguradora, sobre Seguridad Social, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Se tiene por desistido a Amadeo Fernández García de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado don Alfonso González González. Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario Judicial, don Alfonso González González.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a mina anunciada, su aseguradora, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 6 de julio de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 7879